

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 7791 DE 23/07/2021

“Por el cual se ordena la apertura del período probatorio y se decretan unas pruebas de oficio”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el 12 de marzo de 2020¹ fue expedida la Resolución 385 la cual fue modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes².

Mediante los Decretos 417 y 637 de 2020, fue declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de los mismos.

Igualmente, en el marco del estado de Emergencia, con el fin de evitar y mitigar la propagación de COVID-19, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, en los siguientes términos:

(I) El Decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

En su artículo 3, previó las actividades exceptuadas de dicha medida por cuanto son indispensables para garantizar el acceso a los bienes y servicios esenciales. Así, el párrafo 5 del citado artículo dispuso:

“[l]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial”.

En ese sentido, con el propósito de garantizar la movilidad a las personas cuya actividad se encontrara exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, en su artículo 4 previó:

¹ “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.
² De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID.19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas “(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas”

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

“[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior” (Subraya la Dirección).

(II) El Decreto 1076 de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Ahora bien, en su artículo 3, previó las actividades exceptuadas de dicha medida por cuanto son indispensables para garantizar el acceso a los bienes y servicios esenciales. Así, en el párrafo 5 del citado artículo dispuso:

“[l]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.”

En ese sentido, con el propósito de garantizar la movilidad a las personas cuya actividad se encontrara exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, en su artículo 7 previó:

“[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19 y las actividades permitidas en el presente decreto.”

Es así que el Decreto 1076 del 2020, el cual se encuentra vigente, conserva los supuestos normativos señalados en el Decreto 457 de 2020.

(III) posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020³, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades.

En consecuencia, debido a la pandemia y atendiendo lo relacionado con el distanciamiento se aclara que la práctica de pruebas tales como declaraciones de parte, testimonios solicitados y decretados que surjan en el desarrollo de este acto administrativo, se realizaran mediante los canales virtuales, esto es a través de la plataforma Teams, para lo cual se remitirá la citación correspondiente al correo de notificaciones judiciales de la empresa Investigada, las indicaciones que den lugar.

Que es importante precisar que, a lo largo de esta resolución se estará realizando requerimientos especiales, que deben ser acatados por la Investigada, al momento de practicarse las respectivas pruebas.

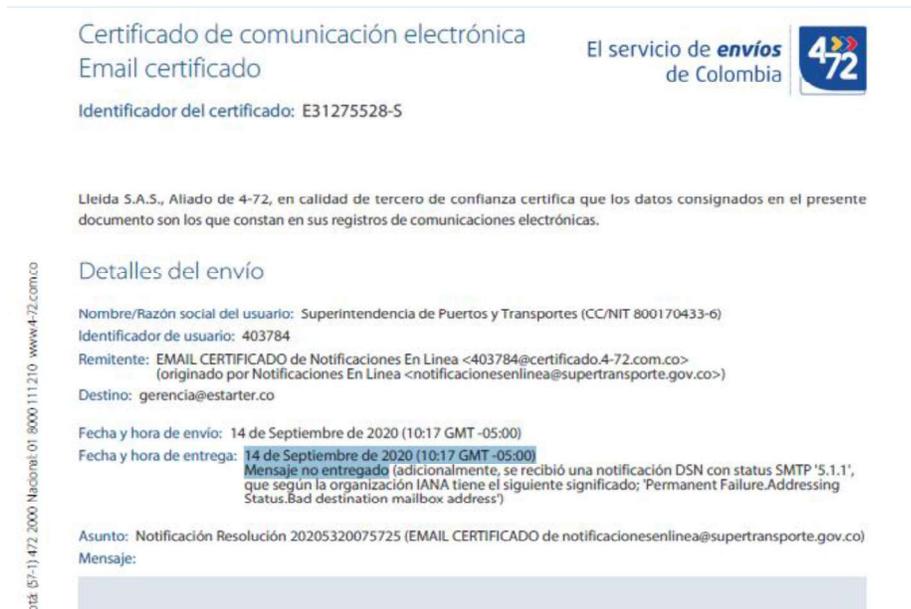
PRIMERO: Que mediante Resolución No. 7572 del 14 de septiembre 2020, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ESTARTER S.A.S. con NIT. 900412614** (en adelante **ESTARTER S.A.S.** o la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la conducta contenida en el literal e) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el marco de la Emergencia Económica Social y Ecológica, declarada por el Gobierno Nacional.

³ “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones”.

SEGUNDO: Que con el fin de llevar a cabo el proceso de notificación⁴ el 14 de septiembre de 2020, se remitió la apertura de investigación Resolución No. 7572 del 14 de septiembre 2020 al correo electrónico de la empresa, de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal prevista en el Registro Único Empresarial “ RUES” es decir gerencia@estarter.co.

Sin embargo, el Despacho debe precisar que según consta en el certificado No. E31275528-S expedido por Lleida S.A.S., aliado de la empresa de servicios postales nacionales 4-72 “ el mensaje no fue entregado ⁵ “

Imagen 1. Certificado de notificación electrónica expedido por Lleida S.A.S. aliado servicios postales de 472



2.1 Teniendo en cuenta que la anterior notificación personal no fue efectiva, el día 9 de octubre de 2020 de acuerdo al inciso primero del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶ se procedió a remitir la misma por correo certificado por medio de la empresa de servicios postales nacionales 4-72 a la dirección fiscal/comercial contenida en el Registro único Empresarial “ RUES” es decir Carrera 19 No. 19 B 35 Villavicencio, Meta, sin embargo según guía RA281232590CO fue devuelta como “ no reside”

⁴ ARTÍCULO 67, CAPITULO V, Ley 1447 Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...)

⁵ Como consta en el expediente.

⁶ Inciso I ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Imagen 2. Trazabilidad de Certificado de notificación por aviso, remitida a dirección en físico electrónica expedido por servicios postales de 472

Guía No. RA281232590CO

Fecha de Envío: 30/09/2020 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7900.00 Orden de servicio: 13743480

Datos del Remitente:
 Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:
 Nombre: ESTARTER SAS Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
 Dirección: CRA 19 NO 19B - 35 CANTARRANA Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío (a) / Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 29/09/2020 07:44 PM | CTP,CENTRO A | Admitido | |
| 29/09/2020 09:10 PM | CTP,CENTRO A | En proceso | |
| 30/09/2020 04:10 AM | PO,VILLAVICENCIO | En proceso | |
| 30/09/2020 03:10 PM | PO,VILLAVICENCIO | No reside = dev a remitente | |
| 30/09/2020 10:51 PM | PO,VILLAVICENCIO | TRANSITO(DEV) | |
| 03/10/2020 05:55 AM | CD,MURILLO TORO | TRANSITO(DEV) | |
| 05/10/2020 12:22 PM | CTP,CENTRO A | TRANSITO(DEV) | |
| 09/10/2020 01:13 PM | CD,MURILLO TORO | devolución entregada a remitente | |

Imagen 3. Guía de Certificado de notificación por aviso, remitida a dirección en físico expedido por servicios postales de 472

Guía de Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC-CENTRO
 Tipo de Servicio: 13743480
 Fecha de Admisión: 28/09/2020 15:36:59
 RA281232590CO

Remitente: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Teléfono: 3526700
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111211395
 Código Operativo: 1111769

Destinatario: ESTARTER SAS
 Dirección: CRA 19 NO 19B - 35 CANTARRANA
 Ciudad: VILLAVICENCIO, META
 Depto: META
 Código Postal: 1032000
 Código Operativo: 1032000

Devolución: 1032000
 03 OCT 2020

Causal Devoluciones:
 No entregado
 No recibido
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada
 Cerrado
 No contactado
 Fallido
 Apellido Clasurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 Carlos [Firma]
 C.C. 68081128

UAC-CENTRO 1111
 CENTRO A 769

2.2. Atendiendo a que las notificaciones remitidas no fueron recibidas, de acuerdo al inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁷ se procedió a hacer la respectiva Notificación por Aviso en la página Web de la Superintendencia de Transporte, siendo fijada el día 20/11/2020, la misma se desfijo el día 26/11/2020.

⁷ inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Establece Que «cuando se desconozca la Información Sobre el Destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la Página Electrónica y en TODO Caso en Un lugar de Acceso al Público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) Días, con la ADVERTENCIA de la notificación del Que se considerará surtida al Finalizar el día siguiente del retiro del aviso

Así las cosas, agotada las etapas de notificación, se tiene que la Resolución 7572 fue notificada el 27/11/2020 tal como podrá ser verificada en la página web de esta superintendencia a través del siguiente link <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-noviembre-2020/>.

Imagen 4. Publicación de Notificación por aviso web, fijada en la página de la Superintendencia de Transporte⁸

| Inicio | Transparencia y acceso a la información pública | Atención y servicios a la ciudadanía | Participa | La Supertransporte | SuperEducativo | Sala de Prensa | Usua | Spanish |
|-----------------|---|---|------------|--------------------|----------------|----------------|------------|---------|
| 7238 | 31/07/2020 | COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA | 826002563 | NA | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | NA |
| 7307 | 31/07/2020 | LOGISTICA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S | 900360501 | NA | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | NA |
| 7381 | 31/07/2020 | Dairo José Rivera | 78586158 | NA | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | NA |
| 7484 | 21/08/2020 | TRANSCARGO S.A.S | 800170542 | NA | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | NA |
| 7572 | 14/09/2020 | ESTARTER SAS | 9004126145 | NA | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | NA |
| 7647 | 24/09/2020 | ORION MARINE GROUP S.A.S | 9009491956 | 0 | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | 0 |
| 7650 | 24/09/2020 | TRANSPORTES COMERCIALES PANAMERICANOS S.A. | 8002538920 | 0 | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | 0 |
| 7696 | 30/09/2020 | YEVMY ORTIZ HERNANDEZ | 52445025 | 0 | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | 0 |
| 7785 | 16/10/2020 | A PERSONAS Y EMPRESAS QUIENES TENGAN INTERES RESPECTO DE LOS VEHICULOS DE LAS PLACAS RELACIONADAS EN EL ANEXO 1 | N.A | N.A | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | N.A |
| 7696 | 30/09/2020 | ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS | 65778751 | 0 | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | 0 |
| 202005202753932 | 11/09/2020 | ORGANIZACIÓN ORT S.A.S | N.A | N.A | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | N.A |
| 202005202753932 | 11/09/2020 | VIP COLOMBIA | N.A | N.A | 20/11/2020 | 26/11/2020 | 27/11/2020 | N.A |

2.3 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 7572 del 14 de septiembre 2020 se ordenó publicar el contenido de la misma⁹. Al respecto, se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011¹⁰, el cual venció el 14 de agosto de 2020.

CUARTO: Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad encontrando que la Investigada no presentó descargos.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60)

⁸Publicación de la notificación web en- <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-noviembre-2020/>

⁹ Publicado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2020-2/> el 14 de septiembre de 2020

¹⁰ Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

5.1. Ordenar que se tengan como prueba, los documentos que integran el expediente.

SEXTO: Que teniendo en cuenta que el objeto de la investigación adelantada por esta Superintendencia está relacionado con verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sector transporte, y la adopción de los protocolos de bioseguridad en la prestación del servicio de transporte especial; y por lo tanto esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P la práctica de las siguientes pruebas de oficio, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles en los siguientes términos:

6.1. Documentales

Ordenar a la **Investigada** para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

- a) Informe detallado en el que dé cuenta de las medidas adoptadas por la empresa, durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional encaminadas a la implementación de medidas y protocolos de bioseguridad para el transporte tanto de su personal como de los usuarios del sistema que se encuentran exceptuados de la medida de aislamiento obligatorio, en las rutas adjudicadas a la empresa. Allegue registro fotográfico y filmico correspondiente.
- b) Copia del contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte especial del 22 al 30 de abril de 2020 y sus anexos, incluida la lista de pasajeros, si cuenta con ella.
- c) Descripción detallada del proceso de abordaje de los pasajeros al vehículo de placas XGC873, los días 22 al 30 de abril de 2020.
- d) Informe cuáles son los protocolos establecidos para garantizar el aseo frecuente de los vehículos, su periodicidad, nombre del área o del personal encargado y allegue copia de las planillas de seguimiento a esta labor.
- e) Soportes de la entrega de los elementos de dotación y de protección a los conductores de los equipos vinculados a la empresa, con el fin de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID19.
- f) Indique cuáles son los medios tecnológicos dispuestos para garantizar la comunicación efectiva de posibles casos de contagio en conductores, del personal y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de especial. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
- g) Copia de la planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666 y 677 de 2020, realizado por la empres., al inicio de la operación y al finalizar cada viaje con las medidas que se deben tomar tal como la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
- h) Allegue todos los protocolos de bioseguridad adoptados por la empresa, al vehículo de placas XGC873, con soporte documental, fotografico y filmico.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7572 del 14 de septiembre 2020 contra **ESTARTER S.A.S. con NIT. 900412614**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

3.1. Documentales

Ordenar a la **Investigada** para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

- a) Informe detallado en el que dé cuenta de las medidas adoptadas por la empresa, durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional encaminadas a la implementación de medidas y protocolos de bioseguridad para el transporte tanto de su personal como de los usuarios del sistema que se encuentran exceptuados de la medida de aislamiento obligatorio, en las rutas adjudicadas a la empresa. Allegue registro fotográfico y filmico correspondiente.
- b) Copia del contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte especial del 22 al 30 de abril de 2020 y sus anexos, incluida la lista de pasajeros, si cuenta con ella.
- c) Descripción detallada del proceso de abordaje de los pasajeros al vehículo de placas XGC873, los días 22 al 30 de abril de 2020.
- d) Informe cuáles son los protocolos establecidos para garantizar el aseo frecuente de los vehículos, su periodicidad, nombre del área o del personal encargado y allegue copia de las planillas de seguimiento a esta labor.
- e) Soportes de la entrega de los elementos de dotación y de protección a los conductores de los equipos vinculados a la empresa, con el fin de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID19.
- f) Indique cuáles son los medios tecnológicos dispuestos para garantizar la comunicación efectiva de posibles casos de contagio en conductores, del personal y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de especial. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
- g) Copia de la planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666 y 677 de 2020, realizado por la empresa., al inicio de la operación y al finalizar cada viaje con las medidas que se deben tomar tal como la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
- h) Allegue todos los protocolos de bioseguridad adoptados por la empresa, al vehículo de placas XGC873, con soporte documental, fotografico y filmico.

PARAGRAFO: La totalidad de las solicitudes relacionadas en el numeral 3.1. del resuelve del presente acto administrativo deberán resolverse en un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la **ESTARTER S.A.S. con NIT. 900412614**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN
DARIO

Firmado digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.07.23
11:10:36 -05'00'

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7791 DE 23/07/2021

Comunicar:
ESTARTER S.A.S. con NIT. 900412614
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CRA 19 No. 19 B 35 BRR CANTARRANA I
Villavicencio, Meta
gerencia@estarter.co

Proyector: Dania Martínez
Revisor: Miguel Triana

Bogotá, 02-08-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330544331**

Fecha: 02-08-2021

Estárter SAS

Carrera 19 No 19B - 35 B/ Cantarrana
Villavicencio, Meta

Asunto: 7791 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7791 de 23/07/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodriguez



Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

| Destinatario | | Remitente | |
|----------------------|-------------------------------|----------------------|---|
| Nombre/Razón Social: | ESTARTER SAS | Nombre/Razón Social: | SUPERINTENDENCIA DE FUERTES Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANSPORTES |
| Dirección: | CRA 19 NO 19B 35 BICANTARRANA | Dirección: | Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad |
| Ciudad: | VILLAVICENCIO META | Ciudad: | BOGOTÁ D.C. |
| Departamento: | META | Departamento: | BOGOTÁ D.C. |
| Código postal: | | Código postal: | 111314395 |
| Fecha admisión: | 06/08/2021 13:13:54 | Envío: | RA327961932CO |

1032
000



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Orden de servicio: 14469760

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 06/08/2021 13:13:54



RA327961932CO

| Valores | | Destinatario | | Remitente | |
|------------------------|---------|----------------------------|-------------------------------|----------------------|---|
| Peso Fiscal(grs): | 200 | Nombre/Razón Social: | ESTARTER SAS | Nombre/Razón Social: | SUPERINTENDENCIA DE FUERTES Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANSPORTES |
| Peso Volumétrico(grs): | 0 | Dirección: | CRA 19 NO 19B 35 BICANTARRANA | Dirección: | Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad |
| Peso Facturado(grs): | 200 | Ciudad: | VILLAVICENCIO META | Ciudad: | BOGOTÁ D.C. |
| Valor Declarado: | \$0 | Tel: | | Referencia: | 2021533054431 |
| Valor Flete: | \$8.400 | Código Postal: | DEPTO: META | Teléfono: | 3526700 |
| Costo de manejo: | \$0 | Observaciones del cliente: | CON ANEXOS | Depto: | BOGOTÁ D.C. |
| Valor Total: | \$8.400 | Dice Contener: | | Código Postal: | 11131395 |
| | | | | Código Operativo: | 1111769 |



11117691833808RA327961932CO

El número de esta etiqueta garantiza que las mercancías del contenido que se encuentran indicadas en la página web: www.472.com.co están correctamente embaladas para su envío. Para verificar el estado de su envío, favor ingresar al sitio web: www.472.com.co o llamar al número de atención al cliente: 01 8000 111 210 / Tel. conmutador: (57) 4722000.

| Causa Devoluciones: | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> RE: Rehusado | <input type="checkbox"/> C1: C2: Cerrado |
| <input type="checkbox"/> NE: No existe | <input type="checkbox"/> NI: NI2: No contactado |
| <input type="checkbox"/> NR: No reside | <input type="checkbox"/> FA: Fallado |
| <input type="checkbox"/> NR: No reclamado | <input type="checkbox"/> KC: Aparente Clausurado |
| <input type="checkbox"/> DE: Desconocido | <input type="checkbox"/> FM: Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> DE: Dirección errada | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

| | | |
|---------------------|------|-------|
| C.C. | Tel: | Hora: |
| Fecha de entrega: | | |
| Distribuidor: | | |
| Gestión de entrega: | | |

UAC.CENTRO
CENTRO A 1111
769

Código postal: 111311355
Fecha admisión: 06/08/2021 13:13:54
Envío: RA327961932CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 06/08/2021 13:13:54



RA327961932CO

Orden de servicio: 14458750

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salud NIT/C.C/T.J: 800170433

Referencia: 20215330544331 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769

Nombre/ Razón Social: ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE PUERTOS Y TRANSPORTES SUPERVISOR - SERV. ASISTENCIAL
Dirección: CRA 19 NO 185-56 CAÑARJANA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1032000

Ciudad: VILLAVIEJA DE LA GUAYANA DEPARTAMENTO DE META

Peso Físico: 250g
Peso Volumétrico: 100g
Peso Estándar: 100g
Valor Declarado: \$0
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.400

Causal Devoluciones:

| | | | |
|----|------------------|-------------------------------------|---------------------|
| RE | Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> | Cerrado |
| NE | No existe | <input type="checkbox"/> | No contactado |
| NS | No reside | <input type="checkbox"/> | Fallecido |
| NR | No reclamado | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | <input type="checkbox"/> | |

1111
769
UAC.CENTRO
CENTRO A

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Juan Torres

Fecha de entrega: Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: 1er



11117691032000RA327961932CO

Observación: CON ANEXOS
Pisos Blanca
Negocio llamado Altabama C.C. 1121836275

C.C. 1121836275

1032
Devoluciones

RECEBIDO
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
SUPERVISOR - SERV. ASISTENCIAL
23 160 201

El usuario que presta el servicio de correo certificado garantiza que el contenido del envío es legal y no constituye delito. El usuario que presta el servicio de correo certificado garantiza que el contenido del envío es legal y no constituye delito. El usuario que presta el servicio de correo certificado garantiza que el contenido del envío es legal y no constituye delito.